



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO: Declarativo
RADICADO: 2023-00386-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la demanda de referencia, informando que dentro del término conferido por el despacho fue recibido al e-mail institucional, mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo stoneproyectos@gmail.com. Se deja constancia que dicha cuenta de correo es igual a la consignada en el escrito demandatorio, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 23 de agosto de 2023.

OSCAR DURAN
escribiente

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda de la referencia y observándose que tanto ella como sus anexos se avienen a lo ordenado por la ley procesal, es procedente admitir la demanda impetrada por el actor conforme lo previsto en el primer inciso del artículo 90 del C.G.P. En consecuencia, de lo anterior, el Despacho dará el trámite que legalmente corresponda a la presente actuación y se ordenará el respectivo traslado de ley.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **DECLARATIVA ESPECIAL MONITORIA** impetrada por **STONE GESTIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS CIVILES S.A.S.** en contra de **CONSTRUCCIONES ZABDI S.A.S.**

SEGUNDO: Désele a la presente actuación regulada en los artículos 419 al 421 del C.G.P el trámite previsto en el Libro Tercero, Sección Primera y Título III, Capítulo IV del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 del C.G.P. y adviértase al deudor que cuenta con el término de **DIEZ (10) DÍAS** para pagar la obligación cobrada o para ejercer los medios de defensa que consideren necesarios. Este término corre a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

CUARTO: REQUERIR al deudor **CONSTRUCCIONES ZABDI S.A.S.** para que dentro del término de DIEZ (10) DÍAS contados a partir de la notificación que se le efectúe de ésta decisión, pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada por el accionante.

QUINTO: PONER DE PRESENTE a las partes procesales que si el deudor satisface la obligación dentro del término concedido de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir de la notificación de ésta decisión, se declarará terminado el proceso por pago.



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

SEXTO: ADVERTIR al deudor que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

SÉPTIMO: PREVENIR a los sujetos procesales que en caso de instaurar oposición infundadamente y ser condenado, se le impondrá una multa del diez por ciento (10%) del valor de la deuda a favor del acreedor. Si el demandado resulta absuelto, la multa se impondrá al acreedor.

OCTAVO: RECONOCER al abogado ANDREA CAROLINA CHACÓN CASTILLO, portador de la T.P. No. 242842 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOVENO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF conforme al artículo 3 de la ley 2213 del 2022 y el artículo 28 del Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

DÉCIMO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la ley 2213 del 2022 y artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ,
JUEZ**

Firmado Por:

Giovanni Muñoz Suarez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 021

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e76e5e86c9138edcd90840395cdab395a203f5a96d69a4da94d4fd7c820ce21**

Documento generado en 23/08/2023 07:57:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>